Resolución de Administración N° 005-2020-BNP-GG-OA

Lima, 21 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001184-2019-BNP-GG-OA-EOM de fecha 27 de diciembre de 2019, del Equipo de Trabajo de Mantenimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000077-2020-BNP-GG-OPP de fecha 20 de enero de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000001-2020-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 20 de enero de 2020, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000025-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 21 de enero de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Dicho Decreto Supremo dispone en su artículo 2 que entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, en virtud a lo expuesto en el párrafo que antecede, resulta necesario precisar que el procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2019-BNP-1 "Servicio de Limpieza de Ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú", fue convocado el 28 de enero de 2019, es decir, cuando aún no entraba en vigencia el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En ese contexto, resulta aplicable la normativa vigente al momento de su convocatoria, es decir la Ley N° 30225, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y demás normativa de contrataciones;

Que, habiendo señalado lo anterior, cabe remitirnos al artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, la cual dispone cuales son los procedimientos de selección a través de los cuales una entidad puede contratar, encontrándose entre ellos, la contratación directa;

Que, el inciso 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Resolución de Administración N° 005-2020-BNP-GG-OA

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP de fecha 07 de enero de 2020 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2020, se delegaron entre otras facultades y atribuciones a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, la siguiente: "m) Aprobar contrataciones directas exclusivamente en el supuesto del literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225";

Que, el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación";

Que, por su parte, el artículo 85 del Reglamento enumera los supuestos para la contratación directa, entre ellos, el inciso 10 contempla el supuesto de situación de desabastecimiento, disponiendo lo siguiente:

> *"10. Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.*
> *Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138."*

Que, la ley faculta que, cuando existan prestaciones pendientes de la entidad puede aprobar una contratación directa para continuar con la ejecución de dichas prestaciones, siempre que exista la necesidad urgente de culminar las prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto, y previamente se hayan invitado a los demás postores del procedimiento de selección y no se hubiera suscrito el contrato correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 001184-2019-BNP-GG-OA-EOM de fecha 27 de diciembre de 2019, el Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración, señaló lo siguiente:

> *"2.1. Al respecto, La Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento (EOM), tiene la función de programar, administrar y supervisar los servicios de limpieza, el cual es de gran importancia para que los espacios de trabajo, salas, zonas públicas y en general toda la infraestructura de la BNP en sus siete sedes, cuenten con un buen nivel de aseo y salubridad para el desarrollo de sus funciones diarias.*
>
> *2.2. A la fecha, el EOM no cuenta con un proveedor que atienda el servicio de limpieza, por lo que es de carácter muy urgente la contratación del servicio de limpieza mientras dure el proceso de contratación del servicio de limpieza por dos años.*

(...)

3.1 Por lo expuesto, es de suma urgencia para el EOM la contratación del servicio de limpieza de ambientes para los diferentes locales de la Biblioteca Nacional del Perú por un periodo de ciento veinte (120) días calendarios, en tanto se realiza el proceso de selección para contratación del nuevo servicio de limpieza, (...)".

Que, con Memorando N° 000077-2020-BNP-GG-OPP de fecha 20 de enero de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000112 de fecha 20 de enero de 2020, por el importe de S/ 712,027.23 (setecientos doce mil veintisiete con 23/100 soles), cuya fuente de financiamiento corresponde a recursos ordinarios;

Que, con Informe Técnico N° 000001-2020-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 20 de enero de 2020, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial señaló lo siguiente: *"2.3 En merito a la necesidad de no interrumpir el normal funcionamiento de la prestación del servicio de limpieza en la Biblioteca Nacional del Perú, se concluye que resulta factible solicitar la aprobación de la Contratación Directa al haberse configurado la causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente"*;

Que, con Informe Legal N° 000025-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 21 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que *"La entidad se encuentra dentro del supuesto previsto en el literal l) del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado para realizar excepcionalmente la contratación directa del servicio de limpieza de ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú, hasta por el importe de S/ 712,027.23 (setecientos doce mil veintisiete con 23/100 soles) conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000112, y por el periodo de ciento (120) días, en tanto se realizan las acciones del procedimiento de selección correspondiente."*;

Que, resulta conveniente disponer la aprobación de la contratación directa del servicio de limpieza de ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú;

Con el visado del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la contratación directa del "Servicio de limpieza de ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú", por la causal prevista en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 85 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, hasta por el monto de S/ 712,027.23 (setecientos doce mil veintisiete con 23/100 soles), por el plazo de ciento (120) días.

Resolución de Administración N° 005-2020-BNP-GG-OA

Artículo 2.- DISPONER que la contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realice a través de la Oficina de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MARIA VICTORIA HUARHUA BELTRAN
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú